

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C, 21 de octubre de 2021, Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-00672**, informando al Despacho que se allegó respuesta al traslado del dictamen. Sírvese proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por HELDA YANIRA SANDOVAL DE SANDOVAL y otros contra SUPERPOLO S.A.S RAD. 110013105-022-2016-00672-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que, mediante Auto proferido en audiencia del día 08 de abril del 2019, se ordenó prueba de oficio que consistía en oficiar a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que allegue dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral que se realizó en dicha Junta en sede de apelación del Dictamen proferido por la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ No. 79692142-1817, que para el despacho es necesario para para estudiar de fondo el asunto en cuestión.

Por lo expuesto, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho allegó el Dictamen solicitado No. 79692142-16200 del 06 de diciembre de 2017.

Ahora bien, en relación a la oposición al dictamen allegado por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** (Doc. 10 del Exp virtual), se informa a la parte demandante que, como quiera que, el Dictamen solicitado no es una prueba pericial ordenada, sino una prueba que ya existía al momento de iniciar la audiencia tratada en el 77 del C.G.P, solo se pidió la consecución de la misma, porqué el despacho consideró conveniente obtener tal prueba para analizarlo dentro de la calificación de pruebas, para enriquecer el debate probatorio, y, como quiera que, el Dictamen allegado en una decisión de cierre administrativo, contra esta no procede recurso alguno.

Ahora bien, y ya que no hay otra prueba por obtener, se señalará la fecha de audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: FIJAR FECHA de audiencia para el próximo **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 120 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00367**. Informo que la demandada, allegó escrito de contestación. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por María del Pilar Duplat Molano contra Peña Mancera Abogados RAD. 110013105-022-2021-00367-00.

Mediante auto que antecede se admitió la demanda, y se ordenó notificar a la sociedad Peña Mancera Abogados S.A.S. (documento 03).

En atención a dicha orden, el apoderado de la parte actora, indicó que la diligencia fue surtida en debida forma el día 13 de agosto de 2021, para ello adjunta el correspondiente informe de recepción del correo electrónico de la demandada, reportado en el certificado de existencia y representación legal (documento 05).

Así las cosas, el día 17 de agosto de 2021, de la dirección electrónica info@pmabogados.co se allegó poder, otorgado en debida forma, por el representante legal de Peña Mancera Abogados S.A.S, a la abogada María Fernanda Abril Fonseca (documento 04) por lo cual se reconocerá la respectiva personería jurídica.

adicionalmente, el día 30 de agosto de 2021, de la dirección electrónica mabril.asesorias@hotmail.com se allegó escrito de contestación que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; en esa medida, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

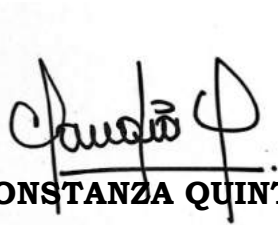
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada María Fernanda Abril Fonseca, identificada con C.C. No. 46.381.007 y TP 138.140, como apoderada de Peña Mancera Abogados S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Peña Mancera Abogados S.A.S.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 21 DE MARZO DE 2024, A LA HORA DE 08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 120 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00475**. Informo que las demandadas allegaron escrito de contestación, y secretaria efectuó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Blanca Niriam Duque Pinto contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Otros RAD. 110013105-022-2021-00475-00.

Mediante auto que antecede, se admitió la demanda, y se ordenó notificar a Porvenir S.A., Colfondos S.A., Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En atención a dicha orden, el apoderado de la parte actora aportó escrito, mediante el cual indica que dio cumplimiento a dicha orden, el 29 de septiembre de 2021, adjuntando la respectiva certificación, expedida por empresa de correos que acredita la remisión y recibido de la demanda, anexos y auto admisorio.

Conforme lo anterior, el día 07 de octubre de 2021, de la dirección electrónica jrodriguez@godoycordoba.com se allegó una serie de documentales, entre estos, escritura pública No. 788, de la notaria 18 del círculo de Bogotá, del cual se evidencia que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., otorgaron poder a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S., y Certificado de Existencia y Representación Legal de esta última, en la cual se encuentra inscrito el abogado John Jairo Rodríguez Bernal, por lo que se reconocerá la personería adjetiva (documento 05 pg. 48).

Aunado a lo anterior, el día 14 de octubre de 2021, de la dirección electrónica contestacionesdemandacalnaf@gmail.com se allegó una serie de documentales, entre estos, escritura pública No. 3368 de la Notaria 09 del Circuito de Bogotá D.C., de la cual se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones otorgó poder general a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S., representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela (documento 06 pg. 43), por lo que se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

De conformidad con lo expuesto, como quiera que, aportaron escrito de contestación, dentro del término legal, y cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, respecto de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, tenemos que la diligencia de notificación, según certificado aportado por la parte actora, fue realizado a la dirección electrónica jemartinez@colfondos.com.co

(documento 04 pg. 15), cuando en realidad la dirección de notificaciones judiciales electrónica, corresponde procesosjudiciales@colfondos.com.co de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, pues el aportado con el escrito de demanda, es anterior a la presentación de la misma, por ello se requerirá al aparte actora para que realice la notificación en debida forma a la entidad ya referida.

Finalmente, se aceptará la renuncia del poder conferido a la abogada Claudia Liliana Vela, como quiera que la renuncia presentada cumple los requisitos legales (documento 09).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado John Jairo Rodríguez Bernal, identificado con C.C. 1.070.967.487 y TP 325.589, como apoderado de Porvenir S.A. y a la abogada Claudia Liliana Vela identificada con C.C. No. 65.701.747 y TP 123.148, como apoderada de Colpensiones.

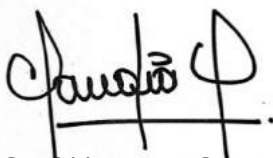
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que realice la notificación en debida forma a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a la dirección de notificaciones judiciales electrónicas, procesosjudiciales@colfondos.com.co de conformidad con el certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a la abogada Claudia Liliana Vela, y las sustituciones de poder por ella efectuadas.

En consecuencia, **REQUERIR** a Colpensiones, para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 120 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2022 00143**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., 04 de septiembre de 2023

Proceso Ordinario Laboral de LUZ STELLA RUIZ VANEGAS contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Rad. No. 11001 31 05 022 2022 00143 00

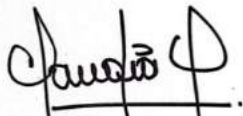
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 120 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria